

Constancia secretarial: A la señora Juez trabajo de partición presentados por el partidior designado en el presente tramite sírvase proveer LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 1195

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL Demandante: FRANCISCO ANTONIO ROJAS OSORIO Demandados: MYRIAM REYES HENAO Radicación No. 76-147-31-84-001-2019-00370-00

Conforme al numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, se estudia por el Despacho, el trabajo de partición realizado dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal de los excónyuges FRANCISCO ANTONIO ROJAS OSORIO Y MYRIAM REYES HENAO; del cual se observa lo siguiente:

En la **Hijuela 1** del trabajo de partición se hace relación del inmueble ubicado en la carrera 7ª manzana A lote 12 barrio el prado municipio de la victoria Valle del Cauca identificado con la matrícula inmobiliaria 375-84674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, donde se adjudica al señor FRANCISCO ANTONIO ROJAS OSORIO EL 50% del mencionado inmueble, más adelante en la hijuela 2, se adjudica a la señora MYRIAM REYES HENAO el 41.2% del mismo inmueble. si bien el auxiliar de la justicia referencia que el 8.2% que hace falta a la señora MYRIAM se ha dispuesto para pagar el excedente que se adeuda en el vehículo automotor marca KIA relacionado en la partida segunda en el inventario del presente asunto, el mismo no se ha asignado en debida forma, es decir, al señor FRANCISCO ANTONIO ROJAS OSORIO, en la hijuela primera le ha de corresponder el 58.8% del inmueble antes descrito, y así debe ser relacionado en dicho trabajó de partición, puesto que de no ser así quedaría este porcentaje sin asignar, situación que acontece por cuanto en la partición debe primero hacerse la hijuela de pago del pasivo, asignar el bien con el que se paga a la acreedora y lo que resta de bienes es lo que constituye el activo líquido de la sociedad conyugal. Además para que pueda surtirse el registro del inmueble debe indicarse en la partición la dirección del mismo, matrícula inmobiliaria, linderos, cabida y tradición, no contando las hijuelas de asignación de ese bien con estos datos.

Por lo anterior se ordenará rehacer el trabajo de partición, para que sea tenido en cuenta lo expuesto en líneas anteriores.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca.

RESUELVE

ORDENAR al partidor designado en el presente trámite procesal, se sirva rehacer el trabajo de partición conforme a derecho, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión, concediéndole para tal fin el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy NOVIEMBRE 18 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0177. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b516f695dec991d61528148449182f4a8fd0229c4d6b03729398fa6d93ea21c
Documento generado en 17/11/2022 07:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>